DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060239045
Fecha: 24/08/2018
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE

Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** *"por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** *"Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993"* se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*. No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"* suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "*Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001"* reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión *"y las instituciones hospitalarias concurrentes"* contenida en el literal d) artículo 3°, en los incisos 3° y 4° del numeral 1 del artículo 7° y en los artículos 10° y 11° del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** *"Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001"*, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la **Ley 1753 de 2015** *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"* en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** *"Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones"* establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 *"Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas"* la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la **E.S.E Hospital La María del Municipio de Medellín con Nit.890.905.177-9,** a título de anticipo a la concurrencia, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS **($284.425.000)** M.L., por concepto de bonos pensionales, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Martha Aracelly Zuleta Cadavid	Por Redención normal - Vejez	C.C.42.970.352	356	$252.642.000
Luis Fernando Villegas Vanegas	Por Redención normal - Vejez	C.C.4.390.631	357	$ 31.783.000
TOTAL A PAGAR				**$284.425.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De **la subcuenta Fondo Prestaciones Salud SSSA (concepto de estampillas),** la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS **($284.425.000)** M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital La María del Municipio de Medellín – Antioquia,** una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director de Gestión Integral de Recursos (E)

MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario